



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2614-SPA-1806
Y acumulado PAOT-2025-2658-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12622 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-2614-SPA-1806 y acumulado PAOT-2025-2658-SPA-1838 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) maltrato a 10 perritos, a uno le sacaron un ojo, otro tiene una pata delantera fracturada, otro le falta un pedazo de pata por una bacteria, han mordido a personas de la calle (...) no los vacuna ni los esteriliza (...) [Ubicación de los hechos: calle 325, número 556, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia entre calle 310 y 312]; 2.- (...) tiene 10 perros, con fracturas, sin ojos, no están vacunados, son agresivos, a unos están mutados, muerden a las personas (...) [Ubicación de los hechos: calle 325, número 556, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia entre calle 310 y 312]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 325, número 556, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 10 ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- Seis machos, enteros, de raza mestiza, de 4 años de edad aproximadamente.
- Tres hembras, enteras, de raza mestiza, de 4 años de edad aproximadamente.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2614-SPA-1806

Y acumulado PAOT-2025-2658-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12622 -2025

- Una hembra, esterilizada, de raza mestiza, de 3 años de edad aproximadamente.
- Todos con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin signos de temor o estrés; no obstante, una de las hembras presentaba una lesión cicatrizada en miembro anterior derecho, ocasionada por una pelea entre congéneres; misma que no limita su desplazamiento; asimismo, uno de los machos, presentaba prolapsio del tercer parpado en ojo izquierdo, el cual recibió tratamiento médico; de igual forma, otro de los machos, presentaba un muñón en miembro posterior izquierdo; el cual se desconoce su origen, toda vez que, el canino fue adoptado con esta condición; no obstante, esta no afecta su movilidad.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera dos veces al día; no obstante, este es proporcionado directamente en el suelo.
- Su lugar de alojamiento, corresponde al patio del inmueble, donde deambulan libremente, contando con resguardo contra el clima y agua sucia a libre acceso.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de proporcionarles agua limpia a libre acceso, alimento en recipientes; así como, llevar a cabo la esterilización y vacunación de los caninos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio referido, diligencia en la cual se constató que se les colocaron recipientes para su alimento y agua limpia a libre disposición. Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa apoyó a la persona responsable de los referidos ejemplares caninos, con el traslado de las 3 hembras y 1 macho al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza la de la Alcaldía Coyoacán, para su esterilización y vacunación antirrábica.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 325, número 556, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 6 ejemplares caninos, machos, de raza mestiza, enteros y cuatro hembras, de raza mestiza; de los cuales solo una hembra se encontraba esterilizada; todos con condición corporal ideal, sin signos de temor o estrés; no obstante, una de las hembras presentaba una lesión cicatrizada en miembro anterior derecho, ocasionada por una pelea entre congéneres; misma que no limita su desplazamiento; asimismo, uno de los machos, presentaba prolapsio del tercer parpado en ojo izquierdo, el cual recibió tratamiento médico; de igual forma, otro de los machos, presentaba un muñón en miembro posterior izquierdo; el cual se desconoce su origen, toda vez que, el canino fue adoptado con esta condición; no obstante, esta no afecta su movilidad. Dichos caninos eran alimentados a base de croquetas y comida casera dos veces al día; no obstante, este alimento era proporcionado directamente en el suelo y contaban con agua sucia a libre acceso.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2614-SPA-1806
Y acumulado PAOT-2025-2658-SPA-1838

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112622 -2025

- Por lo anterior, derivado de la intervención de esta autoridad, se les colocaron recipientes de alimento y agua limpia a libre disposición; asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa apoyó a la persona responsable de los referidos ejemplares caninos, con el traslado de las 3 hembras y 1 macho al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza la de la Alcaldía Coyoacán, para su esterilización y vacunación antirrábica, por lo que, actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/HASBM/JCV